



Resolución de la Oficina de Administración N° 332 -2018-ITP/OA

Lima, 19 DIC. 2018

VISTOS:

El Informe n.º 3-CS LP n.º 4-2018-ITP/SG de fecha 29 de octubre de 2018, del Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública n.º 4-2018-ITP; el Informe n.º 2654-2018-ITP-OA/ABAST de fecha 12 de diciembre de 2018, del Responsable de Abastecimiento; el Memorando n.º 6336-2018-ITP/OPPM de fecha 14 de diciembre de 2018, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe n.º 2710-2018-ITP/OA-ABAST de fecha 17 de diciembre de 2018, del Responsable de Abastecimiento; el Informe n.º 914-2018-ITP/OAJ de fecha 19 de diciembre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el que establece en su artículo 1, que el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, con Resolución de Secretaría General n.º 86-2018-ITP/SG de fecha 8 de junio de 2018 se aprueba el expediente de contratación de licitación pública para la "Adquisición de prensa universal de ensayos", por un valor referencial de S/ 447 268,42 (cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos sesenta y ocho y 42/100 soles) y la designa el comité de selección a cargo del referido procedimiento de selección;

Que, mediante Resolución de Secretaría General n.º 105-2018-ITP/SG de fecha 20 de junio de 2018, se aprueba las bases de la Licitación Pública n.º 4-2018-ITP para la "Adquisición de prensa universal de ensayos";

Que, con fecha 22 de junio de 2018, se convocó la Licitación Pública n.º 4-2018-ITP – Primera Convocatoria para la "Adquisición de prensa universal de ensayos";



Que, mediante Acta de fecha 4 de setiembre de 2018, el comité de selección a cargo de la Licitación Pública n.º 4-2018-ITP para la "Adquisición de Prensa Universal de Ensayos", luego de realizar la evaluación respectiva de las ofertas admitidas determinó el siguiente orden de prelación: PINZUAR LTDA SUCURSAL DEL PERÚ (primero), QSI PERÚ S.A. (segundo) y CENTEX INSTRUMENTACIÓN Y EQUIPOS S.A.C. (tercero); asimismo, al momento de calificar las ofertas según el orden de prelación, PINZUAR no califica por no cumplir con requisito de acreditación, luego al calificar a QSI PERÚ S.A. se determinó que cumple con los requisitos de calificación por lo que se le otorga la buena pro, por la suma de S/ 401 082,00 (cuatrocientos un mil ochenta y dos y 00/100 soles);

Que, con Resolución n.º 1987-2018-TCE-S2 de fecha 19 de octubre de 2018, el Tribunal de Contrataciones del Estado en el recurso de apelación presentado por la empresa CENTEX INSTRUMENTACIÓN Y EQUIPOS S.A.C. resolvió: i) no admitir la oferta presentada por la empresa QSI PERÚ S.A. y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro a su favor; ii) revocar el otorgamiento de la buena pro a la empresa QSI PERÚ S.A. en la Licitación Pública n.º 4-2018-ITP – Primera Convocatoria; iii) no admitir la oferta de la empresa CENTEX INSTRUMENTACIÓN Y EQUIPOS S.A.C. en la Licitación Pública n.º 4-2018-ITP – Primera Convocatoria; y iv) declarar desierta la Licitación Pública n.º 4-2018-ITP – Primera Convocatoria;



Que, al respecto, el numeral 44.2 del artículo 40 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF señala que cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente;

Que, además, el numeral 44.3 del citado artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de licitación pública sin modalidad o concurso público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada;

Que, el Informe n.º 3-CS LP n.º 4-2018-ITP/SG de fecha 29 de octubre de 2018, el comité de selección informa las razones por las que se declaró desierto la Licitación Pública n.º 4-2018-ITP – Primera Convocatoria, concluyendo que es posible de mantener las condiciones planteadas inicialmente, sujeto a la persistencia de la necesidad del área usuaria y la vigencia del valor referencial;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 18.2 del artículo 18 de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de bienes y servicios, el valor referencial se establece en virtud de un estudio de mercado, con el fin de determinar el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios;

Que, asimismo, el numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado dispone que tratándose de bienes y servicios, la antigüedad del valor referencial no puede ser mayor a tres (3) meses contados a partir de la aprobación del expediente de contratación, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria;



Que, habiéndose superado el plazo de tres (3) meses desde la aprobación del expediente de contratación, a través del Informe n.º 2654-2018-ITP-OA/ABAST de fecha 12 de diciembre de 2018, autorizado con Memorando n.º 15740-2018-ITP/OA, se realiza la actualización del estudio de mercado, determinándose que: i) el valor referencial actualizado es de S/ 440 200,00 (cuatrocientos cuarenta mil doscientos y 00/100 soles), ii) corresponde a un procedimiento de selección de adjudicación simplificada derivada de la Licitación Pública n.º 4-2018-ITP; iii) bajo el sistema de contratación de suma alzada; iv) existe pluralidad de postores en el mercado y v) no aplica la distribución de la buena pro;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través del Memorando n.º 6336-2018-ITP/OPPM de fecha 14 de diciembre de 2018, a solicitud de la Oficina de Administración, emite la Constancia de Previsión n.º 138-2018, por el monto de S/ 440 200,00 (cuatrocientos cuarenta mil doscientos y 00/100 soles), que garantiza los recursos para atender la obligación durante el año 2019;

Que, a través del Informe n.º 2710-2018-ITP/OA-ABAST de fecha 17 de diciembre de 2018, el Responsable de Abastecimiento señala que el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada derivada de la Licitación Pública n.º 4-2018-ITP "Adquisición de prensa universal de ensayos" cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 del Reglamento;

Que, mediante Informe n.º 914-2018-ITP/OAJ de fecha 19 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta jurídicamente viable aprobar el expediente de contratación, por actualización del valor referencial, de la Adjudicación Simplificada derivada de la Licitación Pública n.º 4-2018-ITP "Adquisición de prensa universal de ensayos", a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde aprobar el expediente de contratación, por actualización del valor referencial, de la Adjudicación Simplificada derivada de la Licitación Pública n.º 4-2018-ITP "Adquisición de prensa universal de ensayos";

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica en lo que corresponde a sus funciones; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF; en ejercicio de la facultad delegada a la Oficina de Administración en el literal a), numeral 2.1, artículo 2 de la Resolución Ejecutiva n.º 86-2018-ITP/DE de fecha 14 de junio de 2018, en concordancia con lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el expediente de contratación, por actualización del valor referencial, de la Adjudicación Simplificada derivada de la Licitación Pública n.º 4-2018-ITP "Adquisición de prensa universal de ensayos", con un valor referencial de S/ 440 200,00 (cuatrocientos cuarenta mil doscientos y 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- El comité de selección conformado mediante Resolución de Secretaría General n.º 86-2018-ITP/SG de fecha 8 de junio de 2018, deberá conducir el procedimiento de selección de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, teniendo en cuenta especialmente los plazos, responsabilidades y sanciones establecidas para tal efecto.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los integrantes del comité de selección, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información difunda los alcances de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.


CPC. R. MARIELA DEGREGORI DE PERALES
Jefa de la Oficina de Administración

